

CONSTANCIA: Popayán, 15 de junio 2022.- Informando que por la Oficina de Reparto de la DESAJ nos correspondió la presente demanda de Responsabilidad civil contractual No. 2022-318. Provea.

CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Popayán, quince de junio dos mil veintidós

Proceso: RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
Demandante: JESUS CRISTOBAL FIGUEROA
Demandada: MARLISAIR DE JESUS VIDAL GARCIA y la
ASOCIACION DE VIVIENDA VILLA CORDOBA
Radicado: 2022-00318

Interlocutorio No. 1256

PUNTO A TRATAR

Se encuentra a Despacho la demanda de la referencia, para el correspondiente estudio sobre su admisión.

Revisado el acápite de las pretensiones, se constata que su cuantía no supera los (40) salarios mínimos legales vigentes, teniendo en cuenta que el valor total de la tasación del daño emergente se establece en la suma de \$36.400.000, valor que determina la cuantía de la demanda y que no supera los 40 salarios mínimos legales vigentes.

El numeral 1°. del art. 26 del C. General del Proceso: norma que establece las reglas que **determina la cuantía**, dispone lo siguiente: **1°. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.**”

En consecuencia, por no exceder los 40 smlmv, como lo dispone el artículo 25 del Código General del Proceso, el presente asunto es de mínima cuantía y la competencia corresponde a los jueces de pequeñas causas y competencia múltiple, tal como lo dispone el Parágrafo único del canon 17 ejusdem.

Por otra parte, en el Acuerdo N° PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015, modificado y ajustado por la sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo N° PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, y Acuerdo No. PCSJA19-11212 de febrero 12 de 2019, se

transformaron transitoriamente algunos juzgados civiles en municipales de pequeñas causas y competencia múltiple en este Distrito Judicial, célula competente para el reparto correspondiente.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia, por competencia, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REMITIR el expediente, a los juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple de Popayán Cauca, a través de la Oficina Reparto de este Distrito Judicial.

TERCERO: Esta Decisión no admite recurso alguno (CGP art. 139, inciso 1°).

CUARTO: ANOTESE su salida y cancélese su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLADYS VILLARREAL CARREÑO
JUEZA

elz

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Código de verificación: **655bc729fc1d6f0d8da1d7814e913e2074a3dd07c6ea130e5cd68e19639b6872**

Documento generado en 15/06/2022 04:54:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>